

Zona Bananera, Treinta (30) de enero de 2023 Rad.: 2023-00013-00

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho del señor Juez, demanda de declaración de existencia de unión marital hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial por causa de muerte, seguida por la señora NIBIA ESTHER CASARUBIO RODRIGUEZ en contra de la señora YESICA BEATRIZ HERNANDEZ TRULLOT en calidad de representante legal del niño SANTIAGO DE JESUS GARCIA HERNANDEZ y, personas indeterminados del finado ALVARO FABIAN GARCIA JARAMILLO, a fin de que se pronuncie sobre la admisibilidad de misma. Sírvase a Proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés
(2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: NIBIA ESTHER CASARUBIO RODRIGUEZ.

DEMANDADOS: YESICA BEATRIZ HERNANDEZ TRULLOT EN CALIDAD DE REPRESENTACIÓN DEL MENOR SANTIAGO DE JESUS GARCIA HERNANDEZ Y, PERSONAS INDETERMINADOS DEL FINADO ALVARO FABIAN GARCIA JARAMILLO.

RAD: 2022-00145-00.

1. ASUNTO

2.

En virtud del informe secretarial, se dará paso a llevar a cabo el estudio de la admisibilidad de la presente demanda.

3. CONSIDERACIONES

La demandante mediante apoderada judicial presenta demanda ante los jueces promiscuo municipales de zona bananera, repartida a este Despacho, dentro de del estudio de admisibilidad, se debe verificar si es de su competencia de esta instancia, a lo cual nos remitimos al art. 17 del C. G. del P., regla 6. para conocer la competencia de los jueces municipales

asignadas en proceso de familia, en la cual se indican que:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1... 2... 3... 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”

Observa el Despacho que se encuentra frente a una demanda atinente a la declaratoria de Existencia de una Unión Marital de Hecho y su consecuente liquidación, cuya competencia pertenece a los jueces de familia, las cuales se adelantan en primera instancia como lo establece el artículo art.22 del C.G. del P. en su numeral 20, el cual reza que reza: *“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”* Con lo cual se coligue que la misma no correspondería su competencia a este despacho judicial con categoría de municipal, sino a un juzgado de Familia en primera instancia.

En este orden de ideas, el presente asunto, se remitirá para su conocimiento a los jueces Promiscuo de familia de Ciénaga – Magdalena por ser los competentes para conocer el presente litigio

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaración de existencia de unión marital hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial por causa de muerte, seguida por la señora NIBIA ESTHER CASARUBIO RODRIGUEZ en contra de la señora YESICA BEATRIZ HERNANDEZ TRULLOT en representación del menor SANTIAGO DE JESUS GARCIA HERNANDEZ y, personas indeterminados del finado ALVARO FABIAN GARCIA JARAMILLO por falta de competencia, conforme a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría remitase el expediente a la Oficina Judicial de Ciénaga, para que sea repartida entre los Jueces Promiscuo de Familia de Ciénaga – Magdalena, previo las anotaciones en los libros y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b28f1f7927b3c79959e347baa9cd720e90f49dcd9d7c90701bd2e122ba799a2**

Documento generado en 30/01/2023 10:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>